

ACTA FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO
DE "FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A."
PARA 1999, 2000 Y 2001

ASISTENTES:

Presidente:

Sr. J. Admetlla

Representación Dirección: (R.D.)

Sr. I. Armengol

Sr. J. Blasco

Sr. A. del Castillo

Sr. A. Egea

Sr. L.M. Fernández de Arcaya (*ausente*)

Sr. L. Forniés

Sr. J. Maset

Sr. G. del Río

Sra.B. Rodríguez

Sr. A. Román

Sr. R. Rosell

Sr. J. Vendrell

Representación Trabajadores:
(R.T.)

Sr. M. González (CC.OO.)

Sr. J. Plana (CC.OO.)

Sr. J.A.Ciércoles (C.G.T.)

Sr. J. Herrero (C.G.T.)

Sr. A. Rodríguez (C.G.T.)

Sr. P. Moyano (C.I.M.)

Sra.M. Bernal (S.I.T.)

Sr. F. Cosmo (S.U.)

Sr. S. Moráquez (S.U.)

Sr. J.LL.Gabaldá (U.G.T.)

Sr. J. Rodríguez (U.G.T.)

Sr. J. Campillo (C.P.T.)

Secretaria de Actas:

Sra.F. Sadornil

En Barcelona, siendo las diez horas del día diez de mayo de dos mil y reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa "Ferrocarril Metropolità de Barcelona, S.A.", en los locales del I.D.E.C

Se inicia la sesión con la aprobación del Acta 20.

La RD manifiesta que por su parte está en condiciones de firmar el documento presentado como Convenio Colectivo, en el que se ha suprimido el antiguo Artº 14 por redundancia y se adapta la composición de la Comisión Mixta y Paritaria para garantizar la presencia en la misma de todos los sindicatos firmantes del Convenio.

Se reparte el documento y las tablas salariales.

El Presidente da la palabra a los diferentes sindicatos presentes en la Comisión Negociadora.

El S.I.T. manifiesta que después de la asamblea del pasado lunes día ocho, está en condiciones de firmar el Convenio, ya que los trabajadores así lo han querido.

El C.I.M. indica que está en condiciones de suscribir el Convenio Colectivo por la legitimidad otorgada en su día por su afiliación sindical.

C.P.T. manifiesta que en la anterior reunión indicó que su exposición la efectuarían en último lugar, pero por deferencia al Presidente, se pronuncia en que no va a firmar este Convenio por mandato de su afiliación sindical.

CC.OO. indica que está dispuesta a firmar este Convenio ya que la asamblea de afiliados los ha autorizado.

El S.U. manifiesta que tal como dijo en su día y después de la asamblea de afiliados y posteriormente de la asamblea general de los trabajadores y tras los resultados obtenidos está dispuesta a firmar este Convenio, si bien hace unas consideraciones:

Solicita a la RD, lo cual ya ha repetido en otras ocasiones, que en el Artº 8 se retire la necesidad de solicitud previa para el 2'1% a aquellos trabajadores que no lo hicieron en su día.

Solicita una vez más que después de las negociaciones habidas y el mínimo coste que ha significado a la Dirección, conceda una gratificación por el 75 aniversario así como se hizo en el 50 aniversario.

Solicita si se firma el Convenio Colectivo la regularización de los incrementos en la nómina del presente mes de mayo y si ello no fuera posible, la concesión de un incremento a cuenta para este mes de 100.000 Ptas. para todos los trabajadores a tiempo completo y 50.000 Ptas. para los trabajadores a tiempo parcial.

Así mismo manifiesta que en su propuesta inicial solicitaba para el 2001 el incremento del IPC más un punto, y así se ratifica.

U.G.T. manifiesta que tras la consulta con sus afiliados, está dispuesta a la firma del Convenio Colectivo. Así mismo, indica que en los contactos mantenidos por los sindicatos interesados en la firma con la Empresa, ésta ya ha manifestado su voluntad de entregar cantidades a cuenta si no es posible la regularización salarial en el mes de mayo.

C.G.T. indica que no firmará el Convenio ya que sus afiliados no le autorizan a ello, y además entiende que este Convenio es discriminatorio por dejar en la cuenta a muchos compañeros, desde jubilados a personal de nuevo ingreso; y en esta posición siente que está respaldado y representa a un número importante de trabajadores que dijeron que no en la Asamblea. No obstante lo anterior, manifiesta que no va a impedir la firma de este Convenio.

La RD, en relación con las manifestaciones del S.U. manifiesta que el Convenio a firmar es el que se ha presentado sin perjuicio de los trabajos a realizar en las

Comisiones. Manifiesta su voluntad de regularizar los salarios en la nómina de mayo y, si ello no fuera posible, entregar una cantidad a cuenta al personal activo a 1.1.99 (100.000 Ptas. para los trabajadores a tiempo completo y una cantidad proporcional para el personal a tiempo parcial en esa fecha).

Se manifiesta también que no hay ninguna duda de que la aplicación del incremento salarial de 1999 es para toda la plantilla.

Finalmente, el S.U. manifiesta que mantendrá sus reivindicaciones frente a la Dirección en los temas expuestos anteriormente.

En consecuencia, firman el Convenio Colectivo anexo a la presente acta los miembros de la Comisión Negociadora representantes de los sindicatos U.G.T., S.U., CC.OO., C.I.M. y S.I.T.; que suman 8 miembros de la representación social en la Comisión Negociadora (compuesta por un total de 12 miembros), y 15 del Comité de Empresa (compuesto por 25 miembros); constituyendo por tanto mayoría suficiente para la firma de un Convenio Colectivo Estatutario.

Y como muestra de conformidad firman los ejemplares del mismo los componentes de la Comisión Negociadora antes citados, la representación de la Dirección de la Empresa, la Presidencia y Secretaria.



METRO

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
"FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A."
AÑOS 1.999-2.001

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ambito personal.-

Las normas de este Convenio Colectivo, serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa "Ferrocarril Metropolità de Barcelona S.A.", incluidos en la tabla salarial adjunta como anexos 1 y 2.

Art. 2. Ambito temporal.-

Este Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma y sus efectos se retrotraerán a 01.01.99 y finalizará el 31 de diciembre de 2.001.

Art. 3. Prórroga.-

El convenio se entenderá prorrogado automáticamente si no hubiera denuncia expresa de éste. Denunciado el Convenio, y hasta la firma del siguiente, éste continuará vigente.

Art. 4. Denuncia.-

La denuncia del Convenio deberá de hacerse con una antelación mínima de tres meses antes de su finalización o prórroga en curso, mediante escrito enviado por cualquiera de las partes firmantes a la otra, en los términos y las formas legalmente previstos.

Art. 5. Respecto a la totalidad.-

Lo que se pacta en el presente convenio forma un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación será considerado globalmente. En caso de cualquier modificación, en todo o en parte, por la Jurisdicción competente se habrá de renegociar en su totalidad.

Art. 6. Derecho supletorio.-

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, substituyen a las vigentes hasta ahora en las materias aquí pactadas. En lo no previsto en el mismo se estará a lo que se acordó por la Empresa y los trabajadores en anteriores Con-

venios Colectivos, (Estatutarios y Extraestatutarios, sin perjuicio de que mantengan su respectiva naturaleza jurídica) Laudo de 1.979, Arbitraje de 1.981, Reglamentación de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior, en la medida que continúan vigentes y, en su defecto, a la normativa general y sectorial que resulte aplicable a la Empresa.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 7. Retribuciones.-

Se deja sin efecto la revisión salarial prevista en el artículo 9 del XXI Convenio Colectivo Extraestatutario 1.997/98 y en consecuencia, se consolidan, para 1.998, las tablas salariales que figuran como anexo al mismo.

Art. 8. Atrasos 1.998.-

Al personal adherido parcialmente (Art. 8) al Convenio de 1.997/98 con posterioridad al 28-02-98, se le abonarán los atrasos correspondientes al periodo comprendido entre 01-01-98 y la fecha de efectos de la adhesión.

Previa petición individual, se procederá al abono de los atrasos del 2,1% al personal que no se adhirió, ni tan siquiera parcialmente, al Convenio de 1.997/98.

Art. 9. Retribuciones 1.999.-

Con efectos de 01.01.99 se aplicará a todos los trabajadores un 2'9% de incremento sobre las tablas salariales de 1.998 que figuraban como anexo al Convenio Colectivo Extraestatutario 1.997/98 en los conceptos siguientes: salario base, prima fija, plus especial, plus convenio, pagas extras, gratificación de vacaciones y su repercusión en la antigüedad de acuerdo con la regulación actualmente vigente. Anexos 1 y 2.

Con efectos 01.01.99 se incrementarán igualmente en un 2'9% los pluses de nocturnidad, penosidad, diploma de motorista, festivo trabajado, horario partido, prima de jornada prolongada Euro, prima A.U.T., ayuda escolar, ayuda disminuidos, horas extras, bodas de plata, hora nona, Jefe de Estación de 2ª, prima de Material Móvil y complemento puesto de trabajo de locutor. Anexos 3 a 7.

Art. 10. Retribuciones 2.000.-

Con efectos del 1 de enero de 2.000 se aplicará un incremento del 2% sobre los conceptos fijados en las tablas vigentes en el año 1.999 (salario base, prima fija, plus

especial, plus convenio, pagas extras, gratificación de vacaciones, y su repercusión en la antigüedad de acuerdo con la regulación actualmente vigente). Anexos 8 y 9.

Con efectos del 01.01.2.000 se incrementarán igualmente en un 2% los pluses de nocturnidad, penosidad, diploma de motorista, festivo trabajado, horario partido, prima de jornada prolongada Euro, prima A.U.T., ayuda escolar, ayuda disminuidos, horas extras, bodas de plata, hora nona, Jefe de Estación de 2ª, prima de Material Móvil y complemento puesto de trabajo de locutor. Anexos 10 a 14.

A partir del 1 de enero de 2.000 la ayuda escolar se abonará entre los 5 meses y los 16 años, ambos inclusive, extensivos hasta los 18 años con justificación de que el hijo cursa una determinada enseñanza reglada.

En el año 2.000, y sucesivos, la ayuda para un hijo disminuido correspondiente al mes de junio se abonará multiplicada por tres.

Art. 11. Revisión para el año 2.000.-

Si a 31.12.00 el IPC estatal real supera las previsiones realizadas para el año, los conceptos previstos en el artículo 10 se incrementaran con efectos del 1 de enero de 2.000 en un tanto por ciento equivalente a la diferencia entre la previsión y el IPC estatal real.

Art. 12. Retribuciones 2.001.-

Con efectos del 1 de enero de 2.001 se aplicará un incremento de retribuciones sobre los conceptos fijos en las tablas vigentes en el año 2.000 igual al tanto por cien del IPC estatal previsto a los conceptos siguientes: salario base, prima fija, plus especial, plus convenio, pagas extras, gratificación de vacaciones y su repercusión en la antigüedad de acuerdo con la regulación actualmente vigente.

Con efectos del 01.01.2.001 se incrementarán igualmente de acuerdo con el IPC estatal previsto los siguientes pluses: plus de nocturnidad, penosidad, diploma de motorista, festivo trabajado, horario partido, prima de jornada prolongada Euro, prima A.U.T., ayuda escolar, ayuda a disminuidos, horas extras, bodas de plata, hora nona, Jefe de Estación de 2ª, prima de Material Móvil y complemento puesto de trabajo de locutor.

Art. 13. Revisión para el año 2.001.-

Si a 31.12.2.001 el IPC estatal real supera las previsiones realizadas para el año, los conceptos previstos en el artículo 12 se incrementarán con efectos 1 de enero de 2.001 en un tanto por ciento equivalente a la diferencia entre la previsión y el IPC estatal real.

CAPÍTULO III.- PROTECCIÓN SOCIAL

Art. 14. Fondo de Asistencia Social.-

El volumen de recursos económicos disponibles por parte del F.A.S. se establece en 15.000.000 ptas. para todo el ejercicio de 2.000 y en 16.000.000 ptas. para el ejercicio del 2.001 y siguientes.

Art. 15. Préstamos de Vivienda.-

Para facilitar la adquisición de la vivienda utilizada como residencia habitual se dispondrá de hasta 50 préstamos anuales de hasta 3.000.000 de ptas. a pagar en un máximo de 6 años en 72 mensualidades a un tipo de interés del 4%.

Art. 16. Préstamos por Obras de Reparación o Remodelación de la residencia habitual. -

Para el año 2.000 se incrementa el importe del préstamo hasta las 700.000 ptas. a devolver en 28 pagas.

Para el año 2.001 y siguientes se incrementa el importe del préstamo hasta las 800.000 ptas. a devolver en 32 pagas.

Art. 17. Complemento Personal de Protección Social.-

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, el Complemento Personal de Protección Social para todo el personal adherido al Plan de Pensiones (que percibe este complemento en las condiciones establecidas en el art. 7 del XXI Convenio Colectivo Extraestatutario 1.997/98,) será en todo momento del mismo importe que el de la aportación que se destina al Plan de Pensiones, mientras no se modifique en el actual Reglamento del Plan de Pensiones el porcentaje establecido en el artículo 40 "Determinación de las aportaciones de los partícipes".

CAPÍTULO IV.- COMISIONES DE TRABAJO.

Art. 18. Comisiones de Trabajo.-

Se crean comisiones mixtas y paritarias para tratar los temas siguientes: permisos, sistema de clasificación profesional, sistema de liquidación y venta, vacaciones Jefes de Estación de 2ª y Texto Refundido de Convenios. Las comisiones de permisos y vacaciones de los Jefes de Estación de 2ª se fijarán como objetivo que los acuerdos asumidos sean de aplicación en el año 2.001.

Estas comisiones tendrán una composición paritaria entre la representación de la Dirección y un representante de cada organización Sindical con presencia en el Comité de Empresa.

Siempre que las partes lo consideren oportuno, los acuerdos de estas comisiones se anexarán al presente Convenio.

Art. 19. Otras Comisiones.-

Por acuerdo de las partes se crearán otras comisiones de trabajo, sobre temas concretos y con la misma composición que las anteriores

CAPÍTULO V.- COMISIÓN MIXTA Y PARITARIA.

Art. 20. Comisión Mixta y Paritaria.-

Se crea una Comisión Mixta y Paritaria de interpretación, aplicación y seguimiento de este Convenio Colectivo.

Art. 21. Composición.-

Dicha comisión estará compuesta por hasta siete miembros elegidos por cada una de las dos representaciones de la Comisión Negociadora que hayan firmado el presente Convenio y se reunirán a petición de cualquiera de las partes de la misma.

Se garantiza que en la parte que representa a los trabajadores habrá como mínimo un miembro de cada sindicato firmante del presente Convenio Colectivo.

Art. 22. Actas de las reuniones.-

De estas reuniones se levantará un acta que recogerá los acuerdos a los que se haya llegado, en la cual, después de su firma, tendrá que ser remitida al CMAC para su archivo, según establece la normativa vigente.

Art. 23. Reclamaciones.-

Cualquier posible reclamación por lo que respecta a la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo tendrá que ser sometida a esta comisión como vía previa a la vía jurisdiccional, y quedarán excluidas de este trámite todas las reclamaciones de carácter individual.